

Bolivia

Comunicación enviada

46. El 12 de noviembre de 2007, el Relator Especial envió una carta de alegación en relación con los magistrados del Tribunal Constitucional Walter Raña Araña, Artemio Arias Romano, Elizabeth Iñiguez de Salinas y Martha Rojas Álvarez. Según las informaciones recibidas, el proceso impulsado desde la Comisión de Constitución de la Honorable Cámara de Diputados contra los magistrados constitucionales anteriormente mencionados, se habría realizado sin las garantías debidas, llegando a vulnerar varios principios relativos al debido proceso y a la independencia del poder judicial. A través del memorial del 15 de mayo de 2007, Juan Evo Morales Ayma, Presidente Constitucional de la República, habría formalizado una denuncia en contra de los cuatro magistrados por la supuesta comisión de los delitos de resoluciones contrarias a la Constitución y las Leyes, impedir o estorbar el ejercicio de funciones y prevaricato, que se habrían cometido al pronunciar la Sentencia Constitucional (SC) 0018/2007 del 9 de mayo de 2007, que declaró inconstitucional un Decreto Supremo del Gobierno que designaba de manera interina a cuatro ministros de la Corte Suprema de Justicia. El 28 de mayo de 2007, los magistrados habrían presentado ante la Comisión de Constitución, Justicia y Policía Judicial excepciones de incompetencia del órgano legislativo en razón de la investigación y enjuiciamiento penal; incompetencia del órgano en razón de la materia; y falta de acción. Dichas excepciones habrían sido declaradas improbadas por la mencionada Comisión. Notificados con esa decisión, el 27 de junio de 2007, los magistrados habrían interpuesto recurso de apelación incidental ante la Comisión de Constitución, recurso que no obstante los reclamos efectuados, no mereció el trámite previsto en el art. 405 del Código de Procedimiento Penal (CPP). Dicho artículo determina que presentado el recurso, el juez emplazará a las otras partes para que en el plazo de tres días lo contesten, y, en su caso, acompañen y ofrezcan prueba; añadiendo que con la contestación o sin ella, dentro de las veinticuatro horas siguientes se remitirán actuaciones ante el Tribunal de apelación. Según lo informado, ninguno de los memoriales presentados por los magistrados del Tribunal Constitucional denunciando la actividad procesal defectuosa al órgano encargado de ejercer el control de la etapa preparatoria habría sido tramitado. Sin embargo, el Comité del Ministerio Público y Policía Judicial de la Cámara de Diputados habría librado mandamiento de aprehensión contra los magistrados del Tribunal Constitucional, pese a que la Ley 2623 prohíbe la aplicación de medidas cautelares durante la etapa preparatoria. Los magistrados habrían planteado un recurso de amparo constitucional contra los miembros de la Comisión de Constitución, Justicia y Policía Judicial. La tutela impetrada mediante el citado amparo, habría sido concedida a través de la Resolución 027/07-SSA-I de 8 de agosto de 2007, que dispuso la inmediata tramitación del recurso de apelación incidental y su consiguiente remisión a la Comisión de Derechos Humanos. El 22 de agosto de 2007, la Comisión de Derechos Humanos habría emitido la Resolución 019/07, por la que declaraba admisible el recurso de apelación incidental interpuesta por los magistrados y procedente las excepciones de incompetencia en razón de la materia y de falta de acción, disponiendo el archivo de los obrados. Sin embargo, el mismo día 22 de agosto, algunos diputados habrían pronunciado la Resolución Camaral 049/02007, a través de la cual adoptaron y aprobaron como decisión de la Cámara de Diputados, el Proyecto de Acusación

presentado por la Comisión de Constitución, Justicia y Policía Judicial, por la que se acusaba a los magistrados de los delitos de prevaricato y de impedir y estorbar el ejercicio de funciones, de manera que dispusieron a su vez, la suspensión de los magistrados en el ejercicio de sus funciones. Finalmente, el 4 de septiembre de 2007, se habría dictado la Resolución 059/2007, mediante la cual se dispuso el archivo definitivo de los obrados en el proceso penal en contra de los mencionados jueces de la Corte Constitucional, conforme lo decidido en la Resolución 019/2007 de 22 de agosto, y la restitución de los Magistrados a sus funciones, ordenando se notificara a las autoridades competentes, en particular al Comandante General de la Policía Nacional, para que se garantice el normal desempeño de funciones. En relación con las irregularidades alegadas, hay que añadir la supuesta aprobación por la mencionada Comisión de una Resolución acusatoria sin el quórum correspondiente. Además, según las fuentes, la Resolución emitida por la Comisión de Constitución habría desconocido del amparo constitucional establecido por la Corte Superior de Distrito a favor de los magistrados del Tribunal. El Relator Especial expresó, ante todo, su gran preocupación por las irregularidades en torno a dicho proceso puesto que he recibido información que apunta a que el cese de las funciones de los cuatro magistrados podría tener como fin la neutralización de la acción del Tribunal Constitucional en la labor de defensa de la Constitución. En este sentido, resaltó la importante función del Tribunal Constitucional como máximo guardián de la Constitución, del régimen democrático del gobierno y de la protección de los derechos humanos. Asimismo, destacó el carácter independiente de dicho órgano en el desempeño de sus funciones jurisdiccionales, y la necesidad de que otros poderes institucionales no interfieran con dicha independencia. En este contexto, expresó su preocupación por el hecho de que los cuatro magistrados del Tribunal Constitucional se encuentren nuevamente suspendidos del ejercicio de sus funciones. Según las últimas informaciones recibidas, el pasado 26 de octubre las magistradas del Tribunal Constitucional, Elizabeth Iñiquez y Martha Rojas, habrían presentado su renuncia irrevocable al cargo que desempeñan. Las magistradas habrían destacado las constantes presiones del Poder Ejecutivo al Poder Judicial, que coartan su libertad de desempeñar su cargo. En este contexto, también expresó su preocupación por la situación actual del Tribunal Constitucional, que no puede funcionar con sólo tres miembros. En este sentido, hizo un llamamiento para que la elección de los dos nuevos miembros del Tribunal se realice sin demoras y de acuerdo con unos criterios de objetividad e imparcialidad. Sin embargo, también expresó su preocupación por algunas de las disposiciones establecidas en la Ley 2623, de 22 de diciembre de 2003. El Relator Especial consideró sumamente preocupante que la potestad judicial de dictar sentencia condenatoria en contra de magistrados, imponiendo sanciones penales de privación de libertad, corresponda al Poder Legislativo. Esto vulnera el principio de la división de poderes, previsto en la Constitución, y el derecho fundamental de cada persona de ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial, y no por el Poder Legislativo, que no ofrece las garantías de independencia y competencia necesarias. Igualmente consideró preocupante que, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la sentencia condenatoria pueda ser impugnada mediante recurso de apelación restringida ante la sesión del Congreso, lo cual implica que la apelación es conocida por quienes actuaron como acusadores y por quienes emitieron la sentencia. Esto vulnera el derecho fundamental de cada persona de que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior. Por último, se recibió información sobre la adopción de otras medidas que menoscaban la independencia del Poder Judicial en el país. En este sentido, el Relator Especial destacó la severa reducción de los salarios de los

magistrados que, según fuentes, se habría llevado a cabo mediante Decreto Supremo. El Relator Especial subrayó que la independencia financiera de los jueces es un elemento fundamental de su independencia como representantes del poder judicial, que les permite no ser sujetos a presiones externas. Es entonces muy importante que se les garantice un salario de un cierto nivel, que corresponda al rol tan importante que desempeñan dentro de la sociedad, y que garantice su independencia frente a las presiones a las cuales son a menudo sometidos.

Comunicaciones recibidas

Ninguna

Comentarios y observaciones del Relator Especial

47. El Relator Especial expresa su preocupación por la ausencia de respuesta oficial y urge al Gobierno de Bolivia para que envíe lo más pronto posible, preferiblemente antes de la finalización de la novena sesión del Consejo de Derechos Humanos, una respuesta sustantiva a las alegaciones arriba mencionadas. Preocupa particularmente al Relator Especial las alegaciones sobre las medidas adoptadas por parte del Poder Ejecutivo y del Legislativo que vulneran el principio de división de poderes y menoscaban la independencia del Poder Judicial.